

SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA: RESOLUCIONES EMITIDAS Y CRITERIOS APLICADOS (DECRETO LEGISLATIVO N° 1342)

Jueces Superiores: Zúñiga Herrera de legua - García Matallana- Ordoñez Zavala

26 DE ABRIL DE 2019

N°	EXPEDIENTE	PROCESO	JUZGADO DE ORIGEN	PARTE APELANTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN APELADA O SUJETO A QUEJA	MATERIA	FALLO	CRITERIO
1°	00056-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	PEDRO ANTONIO CARVALLO MENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 4)"	INVALIDEZ DE CAS	<p>RESUELVEN:</p> <p>1. CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Cuatro, de fecha 26 de octubre de 2018 (a folios 165/184), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 1 de enero del 2013 al 31 de agosto del 2017 y del 1 de octubre del 2017 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; 2. CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/ 14,125.00 Soles (CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones simples e indemnización vacacional, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad desde el 1 de enero del 2013 al 31 de agosto del 2017 y del 1 de octubre del 2017 hasta la actualidad, así como por el concepto de escolaridad del período 2014 al 2018; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3. INFUNDADO el pago de escolaridad del año 2013; 4. FUNDADA la excepción de prescripción extintiva, interpuesta por la Municipalidad Distrital de Ventanilla respecto de la pretensión de invalidez de los contratos administrativos de servicios y el reconocimiento de una relación de trabajo a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo 728, el pago de beneficios sociales por concepto de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, escolaridad; ello en el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2011 hasta el 30 de setiembre del 2012; y, 5. Sin costas ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.</p>	Los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
2°	00093-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	SUSANA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)"	INVALIDEZ DE CAS	<p>RESUELVEN:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Gómez Rodríguez Susana María contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, en consecuencia, ordena que la demandada: i) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde 01 de enero del 2013 al 31 de enero del 2014 y del 01 de abril del 2015 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas. ii) CUMPLA la demandada con abonar a la actora la suma de S/ 7,550.00 Soles (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones simples e indemnización vacacional, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad desde el 01 de enero del 2013 al 31 de enero del 2014 y del 01 de abril del 2015 hasta la actualidad, así como por concepto de escolaridad por el periodo del 2016 al 2018; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. iii) FUNDADA la excepción de prescripción extintiva, interpuesta por la Municipalidad Distrital de Ventanilla respecto de la pretensión de invalidez de los contratos administrativos de servicios y el reconocimiento de una relación de trabajo a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo 728, el pago de beneficios sociales por concepto de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, escolaridad; ello en el periodo comprendido desde el 17 de enero del 2012 hasta el 30 de setiembre del 2012, y iv) Sin costas ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.</p> <p>INTRÉGRESE a la resolución N° Tres de fecha 23 de octubre de 2018, como sigue: CUMPLA con registrar en las boletas de pago la fecha de ingreso de la demandante del 01 de enero del 2013 y reintegro el 01 de abril del 2015, así como el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.</p>	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
3°	00114-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	MERCEDES MARICZA LURITA MOSQUERA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 02)"	INVALIDEZ DE CAS	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número la resolución número dos, de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, que obra inserta de fjas 261 a 278, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Mercedes Maricza Lurita Mosquera contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla, sobre pago de beneficios económicos; y ordena que: i) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde 01 de febrero de 2011 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo n° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; ii) CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/ 13,558.33 soles (TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones simples e indemnización vacacional de los periodos 2011-2012, 2012-2013, gratificaciones por fiestas patrias y navidad por el periodo del 2011 año 2017 y escolaridad del 2012 al 2018; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; iii) CUMPLA con registrar en las boletas de pago el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, iv) INFUNDADO el pago de la indemnización vacacional del periodo 2014-2015; v) Sin costas ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.</p>	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, no pudiéndose contratar bajo otra modalidad ajena, sea esta de naturaleza civil o los contratos administrativos de servicios, que venía suscribiendo el demandante. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.

4*	00158-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	MARI LUZ PEÑA POMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)"	INVALIDEZ DE CAS	RESUELVEN: CONFIRMAR la SENTENCIA (resolución número cuatro), de fecha 26 de noviembre de 2018, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda y dispone que la municipalidad demandada cumpla con reconocer a la demandante como trabajadora obrera a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada en los periodos del 25 de febrero de 2014 hasta el 30 de abril de 2015 y del 1 de febrero de 2016 hasta la actualidad, que dispone que CUMPLA la demandada con pagar a la parte accionante pagaría la suma de S/. 6,830.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) por los conceptos Gratificaciones de Julio y Diciembre de los años 2014 a 2017 y Julio de 2015, Escolaridad de los años 2015, 2017 y 2018, y vacaciones simples del periodo 2014-2015, más intereses legales que deben liquidarse en ejecución de sentencia; y que, de igual modo dispone que la demandada CUMPLA con registrar en las boletas y planillas de pago la fecha de ingreso de la demandante del 25 de febrero de 2014 y reintegro del 01 de febrero de 2016; sin costas ni costos procesales.	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.
5*	00438-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	JOSEFINA SUSANA ALVAREZ CAZANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)"	INVALIDEZ DE CAS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Alvarez Cazana Josefina Susana contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, en consecuencia, ordena que la demandada: i) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 02 de febrero de 2009 hasta la actualidad, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribir en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas. ii) CUMPLA la demandada con abonar a la actora la suma de s/. 21,000.00 Soles (VEINTIUN MIL CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional de los periodos 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, indemnización vacacional del periodo 2012-2013, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad del 2009 al 2017, y escolaridad del 2010 al 2017; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. iii) CUMPLA con registrar en las boletas de pago el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y iv) Sin costas ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
6*	00442-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	FRUCTUOSA HAYDEE VILLAFUERTE FERREL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 08)"	INVALIDEZ DE CAS	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Villafuerte Ferrel Fructuosa Haydee contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, en consecuencia, ordena que la demandada: i) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde 06 de agosto de 2009 hasta la actualidad, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribir en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; ii) CUMPLA la demandada con abonar a la actora la suma de S/. 24,933.33 Soles (VEINTICUATRO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 SOLES), por los conceptos vacaciones simples e indemnización vacacional de los periodos 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2015-2016, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad desde el año 2009 al 2017, así como por el concepto de escolaridad del año 2010 al 2017; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; iii) CUMPLA con registrar en las boletas y en las planillas de pago el régimen laboral de la actividad privada conforme a las directivas impartidas; iv) Sin costas ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.	al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
7*	00478-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	MARÍA ISABEL OSCATA GUTIERREZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)"	INVALIDEZ DE CAS	RESUELVEN: 1) CONFIRMAR la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2018 en los extremos que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARIA ISABEL OSCATA GUTIERREZ contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, sobre invalidez de los contratos administrativos de servicios del 19 de enero de 2011 hasta el 31 de julio de 2013 y pago de beneficios económicos y en cuanto dispone: a) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora obrera bajo el régimen de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728 desde el 19 de enero de 2011 hasta el 31 de julio de 2013. b) CUMPLA la demandada en constituirse en depositaria de la suma de S/2,074.17 Soles (DOS MIL SETENTA Y CUATRO CON 17/100 SOLES), por Compensación por Tiempo de Servicios, más intereses legales. c) IMPROCEDENTE la demanda de reconocimiento del vínculo laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada: Decreto Legislativo N° 728, por la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos desde el 01 de agosto de 2013 a la fecha; el pago de beneficios sociales: compensación por tiempo de servicios, gratificaciones de fiestas patrias y navidad y vacaciones simples por el acotado periodo, dejando a salvo el derecho de la actora para que la haga valer conforme a ley. d) Sin costas ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública. 2) REVOCAR la sentencia en cuanto ordena el pago de la suma de S/6,250.00 por los conceptos de gratificaciones legales y vacaciones simples del periodo del 19 de enero de 2011 hasta el 31 de julio de 2013, más intereses legales; el que REFORMANDOLO en cuanto a la suma objeto de abono, se dispone que la Municipalidad demandada CUMPLA con pagar por los derechos laborales en mención la cantidad de S/4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), más intereses legales.	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.

8*	00501-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	JOSÉ ELISEO MORENO GIL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)"	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	<p>RESUELVEN:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia recaída en la Resolución Número Cuatro, de fecha 19 de octubre de 2018, obrante a folios 477/498, en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 1 febrero de 2007 al 30 de setiembre del 2012 y del 2 enero del 2013 hasta la fecha, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; 2. CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/ 39, 333.33 Soles (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES), por los conceptos de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad de 2007 al 2017 y escolaridad de 2008 a 2012 y 2014 a 2017; y vacaciones no gozadas e indemnización vacacional desde el año 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017 más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3. CUMPLA con registrar en las boletas de pago y planillas de pago la fecha de ingreso del demandante del 1 de febrero de 2007, y ingreso 2 de enero de 2013, conforme a las directivas impartidas; 4. INFUNDADO el pago de la bonificación por escolaridad del año 2013, así como el pago de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional del 2013-2014 y 2015-2016; 5. Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.</p>	<p>Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, no pudiéndosele contratar bajo otra modalidad ajena, sea esta de naturaleza civil o los contratos administrativos de servicios, que venia suscribiendo el demandante. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.</p>
----	----------------------------	---	----------------------------------	-----	------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	---	--	---

NOTA: Si desea visualizar el contenido completo de la resolución así como ver el estado del expediente, ingrese al siguiente link: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> haga clic en "por código de expediente" y complete los datos de la columna amarilla (expediente). Para mayor información de como utilizar el CEJ (consulta de expedientes judiciales) ingrese a <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/videosTutoriales.html> para poder ver los videos tutoriales.

PODER JUDICIAL AL SERVICIO DEL CIUDADANO